

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

CVE-2017-4415 *Resolución de 8 de mayo de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula Informe de Impacto Ambiental del proyecto Subestación de A.T. de 2 x 10000 kVA 55/12 kV en Fábrica de Film II en Parque Empresarial del Besaya.*

PROYECTO: Subestación de A.T. de 2x10000 kVA 55/12 kV en Fábrica de Film II en Parque Empresarial del Besaya

PROMOTOR: Plásticos Españoles, S. A.

LOCALIZACIÓN: T.M. Reocín - Cantabria

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental («Boletín Oficial del Estado» núm. 296, de 11 de diciembre), en su artículo 7.2., prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso el sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario regulado en la Sección 1.ª del capítulo II del título II de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto Subestación de A.T. de 2 x 10.000 kVA 55/12 kV en Fábrica de Film II en Parque Empresarial del Besaya queda encuadrado en el grupo 4, letra b del anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 7.2. de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, ha sido sometido al procedimiento de evaluación ambiental simplificada, procediéndose con el presente Informe de Impacto Ambiental a determinar si debe o no someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, en los términos previstos en el artículo 47 de la citada Ley.

Los principales elementos de análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción, localización del proyecto. Promotor y Órgano Sustantivo.

Al objeto de permitir la contextualización territorial, temporal, procedimental y técnica del proyecto, se incluye a continuación una síntesis de los aspectos generales del mismo, cuyo contenido ha sido extraído del Documento Ambiental, aportado por el promotor.

1.1. Objeto y localización del proyecto.

El objeto del proyecto es definir las condiciones técnicas, económicas y de seguridad correspondientes a la construcción de una nueva Subestación Eléctrica de 55/12 kV y 20 MVA, en el Parque Empresarial del Besaya, parcela nº 29, en Reocín, para dar servicio eléctrico a la futura Nave Film 2 de Reocín, que la empresa ASPLA - Plásticos Españoles pretende instalar, asegurando el cumplimiento de la normativa vigente, tanto industrial como medioambiental.

1.2. Descripción sintética del proyecto.

La instalación estará construida en intemperie, en un recinto abierto de dimensiones 19,5 x 23,5 mts, donde estarán ubicados los equipos de tensión nominal de 55 kV, los transformadores de potencia y las reactancias de puesta a tierra del lado de 12 kV.

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 101

El resto de equipos de tensión nominal 12 kV, el transformador de ss.aa., baterías de c.c., celdas de maniobra y protección del lado de 12 kV, condensadores de compensación de energía reactiva, cuadros de mando y protección, y servicios de baja tensión, estarán ubicados en un edificio de control anexo, quedando conectados a los transformadores de potencia de la subestación por medio de cable seco de aislamiento 12/20 kV de forma subterránea. Los dos transformadores de potencia a instalar serán de 10/12 MVAs ONAN/ONAF, de aislamiento en aceite mineral, y 55/12 kV de tensión nominal, que reducirán la tensión hasta los 12 kV que se necesitan. En esta subestación de 55 kV estarán comprendidos los elementos de seccionamiento y protección.

La instalación se completa con sistemas de protección y control que recogerán las señales, alarmas y medidas de la instalación, así como órdenes de activación de equipos para el funcionamiento de la instalación en régimen de abandono y totalmente automático.

Los principales aparatos, así como su función son:

Unidades de corte y protección:

Una posición exterior de llegada de 55 kV

Dos posiciones exteriores de transformador de 55/12 kV

Dos celdas interiores de transformador de 12 kV

Una celda interior de salida de línea de 12 kV

Una celda interior de transformador de ss.aa. de 12 kV

Características de los transformadores (intemperie, aislamiento y enfriamiento en baño de aceite):

Arrollamiento de cobre electrolítico.

Circuito magnético ejecutado con chapa de grano orientado laminado en frío.

Construido según normas UNE EN 60076

Tanque provisto de radiadores y ventiladores en los lados.

Tipo TS/OS-III-10-55

Frecuencia 50 Hz.

Potencia definida en el primario y conservada en todas las derivaciones del conmutador en vacío 10.000/12.000 kVA ONAN/ONAF.

Otras instalaciones:

Aparatos de medida, mando, control y protecciones necesarios para la explotación de la instalación, y sistemas de distribución de servicios auxiliares en corriente alterna y continua desde sus respectivos equipos rectificadores-batería.

Estos aparatos son de instalación interior y para su control y manejo, se ubican en cuadros y armarios situados en la sala de control y protección de la subestación, donde se instalan los sistemas de mando y protección de 55 y 12 kV.

1.3. Promotor y Órgano Sustantivo.

El promotor del proyecto es Plásticos Españoles, S. A. y el Órgano Sustantivo es la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 27 de junio de 2016 y nº de registro E 7968, se presentó en la Consejería de Medio Ambiente, Universidades e Investigación y Política Social, solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental simplificada y Documento ambiental del proyecto Subestación de alta tensión de 2 x 10000 kVA, 55/12 kV en fábrica de film II en Parque Empresarial del Besaya, parcela nº 29-Reocín, de Plásticos Españoles, S. A.

Con fecha 1 de diciembre de 2016, con registros de salida: 15953, 15954 y 15955, y conforme al artículo 46.1, de la Ley 21/2013, de 9 de noviembre, de evaluación ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente procede a consultar a la Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 101

En la siguiente tabla figura una relación de organismos consultados en relación al Documento Ambiental, señalando con una X aquellos que han emitido informe o respuesta.

Relación de Consultados	Respuesta
Dirección General del Medio Natural	X
Dirección General de Cultura	X
Ayuntamiento de Reocín	----

Trascurrido el plazo de 30 días que fija el artículo 46.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, habían emitido respuesta los siguientes organismos:

Dirección General del Medio Natural RE:2026 / 16-02-2017

Dirección General de Cultura. RE: 15874 / 28-12-2016

Se incluye a continuación un resumen de los aspectos fundamentales extraídos de cada una de las contestaciones recibidas.

Dirección General del Medio Natural:

Este organismo manifiesta que en el ámbito de sus competencias, la pretendida actividad:

No afecta al dominio público forestal

Se encuentra fuera del ámbito territorial de los espacios naturales protegidos y no se determinan afecciones a la Re de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria, declarados mediante la ley 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria.

No se han identificado tipos de hábitats de interés comunitario de carácter prioritario del Anejo I de la Directiva Hábitat 92/43/CEE, que pudieran verse afectados por la ejecución de la actuación de referencia.

Dirección General de Cultura:

La Dirección General de Cultura informa de que en las proximidades de la zona se localizan dos yacimientos arqueológicos, incluidos en el Inventario Arqueológico regional o Carta Arqueológica de Cantabria.

El artículo 89.2 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria establece que Todos los yacimientos incluidos en el Inventario Arqueológico Regional contarán con un régimen de protección idéntico a los Bienes de Interés Cultural, aunque formalmente no haya sido incoado el expediente para su declaración.

Con carácter general, y en virtud del artículo 82.2 de la Ley 11/1998, La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte podrá ordenar la ejecución de intervenciones arqueológicas en cualquier terreno, público o privado, en donde se constate o presuma la existencia de un yacimiento o restos arqueológicos.

En este marco normativo, y como medida preventiva, la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, podrá ordenar el seguimiento arqueológico de cualquier proceso de obras que afecte o pueda afectar a un espacio en donde se conozca o presuma la existencia de restos arqueológicos, a tenor del artículo 83.1 de la citada Ley.

Por otra parte y según el artículo 84.5 de la Ley 11/1998, "En el caso de que la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte estime necesaria la realización de una intervención arqueológica, el propietario o promotor de la obra deberá asumir la financiación de los costes de la intervención".

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 101

En cumplimiento de la normativa mencionada, el proyecto de actuación deberá contemplar las siguientes medidas correctoras del impacto sobre el Patrimonio Arqueológico:

Seguimiento arqueológico continuo de todas las remociones de tierras que se lleven a cabo para la ejecución del proyecto

Esta actuación será efectuada por personal titulado y debidamente autorizado por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, en los términos establecidos en la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria y el Decreto 36/2000, de 2 de mayo, de desarrollo parcial de la Ley.

3. Análisis según los criterios del anexo III.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y teniendo en cuenta el diseño finalmente adoptado para el proyecto, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Sección 1.ª del capítulo II del Título II, según los criterios del Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

3.1. Características del proyecto.

Por sus posibles afecciones sobre el medio ambiente, de entre las principales características del proyecto destacan las siguientes:

Tamaño: La instalación se ubicará en un recinto abierto de unos 450 m²

Acumulación con otros proyectos: el proyecto se acumula a las actividades de las distintas industrias existentes en el polígono industrial, sin que esta acumulación suponga la generación de impactos ambientales significativos.

Utilización de recursos naturales: La ocupación permanente del suelo necesaria para la actividad en las fases de construcción y explotación, así como la utilización de materia prima y recursos energéticos durante estas fases, puede resultar no significativo.

Generación de residuos: El documento ambiental estima una generación de residuos inertes (tierras excavadas, restos de hormigón, cerámica, metales. ..) muy poco significativa por las características y magnitud de la obra prevista.

Contaminación y otros inconvenientes: con las medidas de protección ambiental previstas por el promotor, se considera que la posibilidad de contaminación del suelo y de la contaminación de las aguas es reducida.

Riesgo de accidentes: considerando los materiales y la tecnología utilizada, el riesgo de accidentes durante la fase de construcción y explotación es muy bajo, al entenderse que el proyecto debe cumplir los requisitos legales exigidos por la legislación sectorial de este tipo de instalaciones tales como protecciones, drenajes, depósito de recogida de aceites y depuración de aguas residuales.

3.2. Ubicación del proyecto.

La subestación estará situada en una parcela de uso industrial propiedad de la firma Plásticos Españoles, S. A., concretamente en la parcela nº 29 del Parque Empresarial del Besaya en Reocín.

3.3. Estudio de Alternativas

No se consideran más alternativas que la de la situación estudiada, por la necesaria proximidad a la fábrica de Film II a la que dará servicio y por su ubicación en un polígono industrial, lo que conlleva la mínima afección posible a la situación medioambiental del entorno.

3.4. Elementos más significativos del entorno del proyecto

El entorno en el que se proyecta la actividad es un polígono industrial planificado y construido en un entorno medioambiental degradado, que ha sido puesto en valor como zona industrial.

El Parque Empresarial del Besaya se ubica en el antiguo vertedero de transferencia de estériles procedentes de la explotación a cielo abierto que la empresa Asturiana de Zinc, S. A., tenía en Reocín. El vertedero en cuestión está construido a lo largo de décadas con el estéril procedente en su mayoría de la explotación a cielo abierto, formando granulometrías muy

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 101

variadas, y construido sobre el nivel freático, por lo que la afección a cauces superficiales y subterráneos es inexistente.

Ni en la fauna, ni en la flora, ni edafológicamente, se encuentran valores medioambientales que puedan verse afectados.

En cuanto al paisaje, el entorno es plenamente industrial. Existen en las proximidades una central de generación eléctrica, una planta de procesado de asfalto y una empresa de transformación de envases plásticos.

3.5. Características del potencial impacto.

El Documento Ambiental considera que los impactos previstos sobre la calidad del aire, hidrología, vegetación, fauna, especies protegidas, planeamiento, patrimonio cultural, usos del suelo y socioeconomía, son compatibles o poco significativos una vez sean adoptadas las medidas preventivas y correctoras incluidas por el promotor en el documento ambiental.

4. Condicionantes ambientales.

Según el Documento Ambiental, los previsibles efectos sobre el medio ambiente identificados en las diferentes fases serán:

4.1. Efectos previsibles en fase de construcción:

Impactos sobre la geología y geomorfología:

Cambios en el relieve: Las características geográficas de la parcela objeto de estudio, eminentemente plana, no implica alteraciones apreciables sobre el terreno. Geológicamente no hay valores que se vean afectados.

Impactos sobre la edafología:

Compactación y degradación del suelo: Este impacto debe asociarse a la ocupación permanente del suelo en la instalación proyectada. Se estima una ocupación aproximada de 450 m², de suelo industrial sin cobertura vegetal ni suelo natural previo.

Vertidos: Las acciones asociadas a la instalación y puesta en marcha de la actividad proyectada (transformación y distribución eléctrica) no se considera potencialmente contaminadora del suelo o medio hídrico. Únicamente de forma accidental por avería, error o inadecuado mantenimiento de la maquinaria utilizada, podrían producirse vertidos de fluidos contaminantes al suelo, que se verán minimizados con las medidas correctoras oportunas.

Erosión: La subestación está ubicada en suelos industriales de erosión actual muy baja. Luego el impacto sobre este riesgo se considera no significativo.

Eliminación de suelo fértil: Al estar situada la subestación en un polígono industrial, el impacto por eliminación de suelo fértil será nulo.

Impactos sobre la hidrología:

Contaminación por vertidos accidentales: La instalación se ubica en un área elevada de terreno construido a base de la tierra extraída de la mina de blenda adyacente y posteriormente compactada. El impacto se considera nulo.

Alteración de la red de drenaje superficial y subterránea: Las operaciones de excavación necesarias para la cimentación de las instalaciones, no suponen modificación alguna sobre la red de drenaje de las aguas pluviales, siendo por lo tanto el impacto no significativo.

Incremento del riesgo de inundación: Teniendo en cuenta que se trata de suelo industrial con programa aprobado, en concreto en el Parque Empresarial Besaya, la parcela objeto de estudio, presenta un riesgo de inundación nulo.

Impactos sobre la atmósfera:

Cambios en la calidad del aire: La actividad proyectada en sí, no es potencialmente contaminadora del medio atmosférico, puesto que no hay emisiones gaseosas. La contaminación por gases y partículas, está vinculada a la utilización de vehículos y maquinaria a motor. Cumpliéndose las indicaciones de las especificaciones técnicas, así como normativa para funcionamiento y mantenimiento de los vehículos, el impacto se considera compatible.

CVE-2017-4415

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 101

Emisiones acústicas: El aumento de los niveles sonoros se produce fundamentalmente en las obras necesarias para la construcción de la subestación, por lo que durarán un breve espacio de tiempo. Así mismo la distancia de la instalación al núcleo de población más cercano es de más de 700 metros, con naves industriales intermedias, y rodeada de campos agrícolas sin ocupación residencial, por lo que el impacto será no significativo.

Impactos sobre la vegetación:

Eliminación y/o degradación de la vegetación: La instalación se encuentra en suelo industrial por lo que no se producirá eliminación de vegetación, y el impacto se considera nulo.

Incremento del riesgo de incendios: El riesgo de incendios está supeditado a varios factores como: la pendiente de la parcela, la climatología y la combustibilidad de la vegetación. La climatología de la zona, la nula pendiente, y la inexistencia de masas forestales arboladas determinan que el impacto sea considerado no significativo.

Impactos sobre la fauna:

Eliminación o alteración de hábitats: El emplazamiento de la instalación en un hábitat humanizado y alterado de una zona industrial, hacen que el impacto sea nulo.

Molestias a la fauna por ruido: Al ser un medio antrópico (zona industrial), caracterizado por la no presencia de fauna, el impacto se considera nulo.

Impactos sobre la población:

Molestias a la población: Estas molestias (aumento de niveles de ruido, partículas en suspensión, humos, etc...) pueden venir provocadas en la fase de construcción, por los movimientos de tierra y el tránsito de maquinaria. No obstante y dado que la instalación esta ubicada en un área industrial sin presencia residencial y a mas de 700 metros del primer núcleo de población, el impacto se puede considerar compatible.

Dinamización laboral: La demanda de mano de obra,, así como la demanda de servicios locales (restauración, materias primas, etc.) que conlleva la construcción de este tipo de infraestructuras, hacen que el impacto sea positivo.

Generación de inertes: La generación de residuos inertes (tierras excavadas, restos de hormigón, cerámicos, metales, etc.) será muy poco significativa dadas las características y magnitud de la obra civil prevista. De cualquier manera, dichos residuos deben ser gestionados según la normativa vigente.

Incremento de tráfico: El tráfico, limitado a vehículos de transporte de materiales y equipos en fase de construcción, es muy limitado y no afecta a zonas residenciales. El impacto es pues no significativo.

Impacto sobre los sectores económicos:

Eliminación y ocupación de suelo agrícola: No queda afectada ninguna superficie de suelo agrícola, luego el impacto es nulo.

Afección a explotaciones y derechos mineros: La subestación está proyectada en suelo urbanizable industrial, que no afecta a ninguna explotación minera, siendo por tanto el impacto nulo.

Impacto sobre el sistema territorial:

Afección al planeamiento urbanístico: El suelo donde se ubica la instalación perteneciente al término municipal de Reocín, está clasificado como urbanizable industrial y rotacional. Es pues compatible con la naturaleza de la actividad a implantar, por lo que se considera el impacto como no significativo.

Afección a espacios naturales protegidos: La parcela de actuación, está en el interior de un polígono industrial luego el impacto es nulo.

Afección a montes de utilidad pública y actividad cinegética: La instalación esta ubicada en un polígono industrial, luego el impacto se considera nulo.

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 101

Impacto sobre las infraestructuras.

Afección a infraestructuras: La construcción y puesta en marcha de la instalación, no tiene afección alguna, sobre las infraestructuras urbanas presentes.

Afección a vías pecuarias: La ubicación de la instalación, no afecta el trazado de ninguna vía pecuaria o elemento de la misma.

Impactos sobre el patrimonio histórico-artístico y arqueológico

Al ubicarse la instalación sobre el vertedero de estériles de la mina de Reocín, no cabe la posibilidad de encontrar elementos que deban ser protegidos según la legislación vigente.

Impactos sobre el paisaje:

El impacto derivado de la pérdida de calidad visual debido a la inclusión de elementos artificiales, se considera nulo ya que, la configuración topográfica de la zona está caracterizada por ser un espacio llano de carácter industrial con el núcleo urbano más próximo a más de 700 metros.

4.2. Efectos previsibles en fase de funcionamiento:

Impactos sobre la edafología:

Contaminación por vertidos: El único fluido líquido con potencial contaminante que existirá en las instalaciones, en esta fase, será el aceite mineral aislante utilizado en los transformadores de potencia, como fluido dieléctrico y refrigerante, que se encuentra ubicado en el interior de una cuba de acero hermética, por lo que incluso su vertido por accidente o siniestro, no implica riesgo alguno. El aceite, al final de su vida útil, será entregado a gestor autorizado para su tratamiento.

Impactos sobre la hidrología:

Aumento de la escorrentía superficial: La subestación se integra en una zona plana de tipo industrial, rodeada por aceras y viales que recogen y canalizan las aguas pluviales. El posible aumento de la escorrentía superficial, es inapreciable, siendo por tanto el impacto no significativo.

Contaminación por vertidos accidentales: La contaminación del agua subterránea por posibles fugas de aceite de los transformadores se evitará mediante la construcción de bancadas bajo los mismos, formadas por cubetas de recogida de aceite del transformador. Este sistema de recogida hace muy improbable la materialización del impacto aún en el caso de vertido accidental. Si este ocurriera se ha de prever la recogida del aceite vertido y de los residuos peligrosos asociados, por gestor autorizado.

Impactos sobre la atmósfera:

Cambios en la calidad del aire: Durante la fase de funcionamiento, la única emisión de gases que puede producirse es la debida a una eventual pérdida de hexafluoruro de azufre desde las celdas de los sistemas eléctricos. Aunque la toxicidad de este gas es mínima, su contribución al efecto invernadero es elevada, sin embargo su manipulación realizada siempre por personal adiestrado, hace que las cantidades implicadas en una posible fuga sean mínimas. Por otra parte este impacto se considera no significativo.

Producción de ozono: Debido al importante diámetro aparente de los conductores, bajo coeficiente de rugosidad, elevada distancia entre ellos, la tensión máxima en la línea es inferior a la tensión crítica disruptiva en condiciones normales, lo que hace que no se produzcan pérdidas apreciables por el efecto corona y que por lo tanto el impacto sea no significativo.

Producción de campos electromagnéticos: Los niveles de campo eléctrico y magnético generados por una línea de alta tensión dependen fundamentalmente de la tensión y la intensidad de corriente que transporta. Asimismo la intensidad de los campos decrece muy rápidamente al aumentar la distancia a la fuente que los separa. En estudios efectuados para líneas aéreas de 220 kV se ha obtenido valores máximos de 15 μ T de campo magnético, siendo los máximos recomendados por la Directiva 1999/519/CEE, de 100 μ T. Así pues teniendo en cuenta los datos expuestos y la no presencia de viviendas aisladas a distancias inferiores a 30 m. de la subestación, el impacto se considera no significativo.

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 101

Impactos sobre la vegetación:

Los impactos sobre la vegetación durante la fase de funcionamiento, dada la actividad a desarrollar, se consideran nulos.

Impactos sobre la fauna:

Los impactos sobre la fauna son nulos, durante la fase de funcionamiento, por la actividad a desarrollar y las escasas operaciones de mantenimiento que se requerirán. Los conductores estarán separados con suficiente distancia para evitar en contacto entre fases o entre fase y tierra, de aves incluso de gran tamaño. De cualquier manera, no se ha observado la presencia de este tipo de aves, al ser un entorno industrial y antropizados.

Impactos sobre la población:

Efectos sobre el bienestar y la calidad de vida: El impacto sobre estos aspectos será nulo.

Incremento del tráfico: El incremento generado se limita a los vehículos de transporte de los empleados que accedan al recinto. El acceso de dichos vehículos es muy limitado, puntual, y no afecta a zonas urbanas residenciales. El impacto se considera no significativo.

Impacto sobre los sectores económicos:

Cambios en el uso del suelo: El uso actual del suelo en la zona de actuación es industrial, por lo que no se producen cambios en el uso del suelo y el impacto se considera nulo.

Impactos sobre el sistema territorial:

Afección a la actividad cinegética: La subestación se ubica en zona industrial sin actividad cinegética. El impacto se considera pues nulo.

5. Medidas propuestas por el promotor

5.1. Medidas preventivas:

5.1.1. Suelo: Las medidas protectoras estarán encaminadas a la minimización de los impactos que se producirán en acciones de transporte.

El acopio de materiales se realizará en zonas llanas interiores de la parcela.

Eliminación adecuada y entrega a gestor autorizado de materiales sobrantes en las obras y vertidos de todo tipo que de forma accidental se hayan podido producir, restituyendo, en la medida de lo posible, la forma y aspecto originales del terreno.

Se evitará la realización de operaciones de mantenimiento y limpieza de maquinaria en el área donde se desarrollará la actividad. Debiéndose efectuar las mismas en talleres autorizados. Igualmente, la maquinaria deberá ser revisada con objeto de evitar pérdidas de lubricantes, combustible, etc

5.1.2. Calidad del aire: Deberán evitarse los impactos derivados de una combustión deficiente, adoptando las siguientes medidas:

Mantenimiento y revisión de los motores de combustión, hasta conseguir que, los niveles de emisión de gases se sitúen dentro de los límites marcados por la legislación. Se empleará maquinaria con catalizar de tres vías, y los vehículos se someterán rigurosamente a las inspecciones técnicas de vehículos.

En el manejo de maquinaria se evitarán: excesos de velocidad, funcionamiento simultáneo de maquinaria pesada siempre que sea posible y mantener arrancadas las máquinas en periodos de espera.

En fase de construcción, se evitará el levantamiento de polvo y el apilamiento de materiales finos en zonas desprotegidas del viento, para evitar la dispersión de partículas, realizándose en caso necesario riegos.

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 101

5.1.3. Agua:

Se evitará alterar las escorrentías naturales de agua

Se evitará en la zona cualquier tipo de vertido, como aceites, grasas, que pueda llevar consigo una posible contaminación de las aguas. Si se produjese dicho vertido se procederá a recogerlo a con material absorbente (sepiolita) y se entregará a gestor autorizado.

Se procederá a la limpieza y retirada de posibles aterramientos que puedan obstaculizar el flujo natural de las aguas superficiales.

5.1.4. Medio socioeconómico:

Se realizarán las obras en el menor tiempo posible, con el fin de minimizar las molestias a la población.

Se señalizará adecuadamente la obra.

Se procurará que los transportes por carretera se realicen en las horas de menor intensidad de tráfico, para alterar lo menos posible el tráfico de la zona y cumpliendo las normas establecidas para transportes especiales por carretera.

Los residuos inertes generados, serán acumulados en las zonas de acopio de materiales para su posterior retirada o reutilización.

Los residuos peligrosos se gestionarán conforme a normativa vigente, retirándose de forma adecuada por gestor autorizado.

5.1.5. Paisaje:

El parque de maquinaria e instalaciones auxiliares deberán localizarse en zonas de mínimo impacto visual

Se mantendrán en óptimo estado de conservación todos los equipos necesarios para la ejecución de la obra, especialmente máquinas, señales, vallados y luminarias, y se observará una absoluta limpieza en la zona de obras, maquinarias y vehículos.

5.2. Medidas correctoras

5.2.1. Suelo: Además de las incluidas en medidas preventivas:

Se descompactarán las superficies de terreno utilizadas de forma continuada para la acumulación de materiales, aparcamiento y maniobras de maquinaria o cualquier otro uso asociado al proyecto.

5.2.2 Medio socioeconómico

Se realizará una correcta eliminación de residuos generados por el proceso de instalación, retirada inmediata de materiales acumulados, adecuada actuación en caso de vertidos accidentales y en general restitución al estado original del terreno a situaciones previas a la actuación.

6. Medidas adicionales:

Las instalaciones cumplirán las condiciones establecidas en la Ley de Cantabria 6/2006, de 9 de junio, de Prevención de la Contaminación Lumínica y en el Decreto 48/2010, de 11 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Cantabria 6/2006, de 9 de junio, de prevención de la contaminación lumínica.

El promotor de la actuación deberá articular un protocolo para situaciones de emergencia que se pudieran producir en las instalaciones, especialmente incendios y/o vertidos.

Cuando por accidente o fallo de funcionamiento de las instalaciones se produjera un vertido que pueda originar una situación de emergencia, como fugas de hidrocarburos o cualquier otro tipo de residuos peligrosos, el titular deberá comunicar urgentemente tal circunstancia al gestor del sistema de saneamiento, al Ayuntamiento, a esta Consejería y a los distintos servicios de emergencias, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran producirse.

Se aplicará en toda la obra los protocolos de la Dirección General del Medio Natural para el control y erradicación de especies alóctonas invasoras.

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 101

Cualquier modificación o ampliación del proyecto presentado deberá ser comunicado a la Dirección General de Medio Ambiente, al objeto de determinar la procedencia o no de someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.

Se comunicará el inicio del comienzo de las obras, para realizar el oportuno seguimiento ambiental.

7. Plan de vigilancia ambiental:

El plan de vigilancia ambiental, tiene por objeto establecer un sistema de seguimiento y control, que garantice el cumplimiento de las medidas cautelares y de mejora ambiental, incluidas en este documento. Concretamente:

Comprobación de que la actividad, en lo relativo al medio ambiente, se realiza según el proyecto aprobado.

Comprobar la evolución de los impactos previstos, de forma que no se superen las magnitudes asignadas en el EsIA, así como reducir dichas magnitudes al mínimo posible.

Establecer un sistema que garantice el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras propuestas por el promotor en el EsIA, así como las medidas adicionales propuestas.

Comprobar que las medidas correctoras propuestas son realmente eficaces y reducen la magnitud de los impactos detectados. En caso de que las medidas propuestas no fueran lo suficientemente eficaces, diseñar nuevas medidas para minimizar las afecciones al medio

Permitir la valoración de impactos que sean difícilmente detectables o cuantificables en el EsIA, pudiendo diseñarse nuevas medidas.

Por parte del promotor de la actuación, se deberá nombrar un Responsable o Director Ambiental, con la cualificación suficiente en materia ambiental, que se encargue del adecuado cumplimiento de las medidas indicadas en la DIA, así como la obligación de ejecutar y supervisar adecuadamente el Plan de Vigilancia Ambiental. Este nombramiento deberá comunicarse de manera inmediata y de forma previa al inicio de las labores de explotación a la DG. de Medio Ambiente.

Antes del inicio de cualquier intervención, el promotor deberá contar con todas las licencias y/o autorizaciones necesarias y requeridas por los distintos Organismos Públicos con el fin de poder dar comienzo de forma reglada a la fase de obras.

8. Redacción de informes

Durante la ejecución de las obras, se redactará un informe con periodicidad TRIMESTRAL, que recogerá las incidencias ocurridas, resultado de las medidas realizadas de los distintos parámetros contemplados en el Plan de Vigilancia Ambiental, e incumplimientos en relación a las medidas de protección ambiental y que será remitido a la Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria. Así como un informe final de los resultados de la aplicación del Plan de Vigilancia Ambiental a la conclusión de la fase de construcción. Igualmente, se redactará durante la fase de funcionamiento un informe ANUAL durante los dos primeros años de funcionamiento, que recoja las incidencias, cumplimiento de las medidas de control, y medidas de los parámetros contemplados en el Plan de Vigilancia Ambiental.

Este informe se emite a efectos de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y se formula sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos Órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no implica, presupone o sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias que hubieran de otorgar aquellos.

En aplicación del artículo 47 de la Ley 21/2013, la resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si hubieran transcurrido cuatro años desde su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y no se hubiera producido la autorización del proyecto examinado. En dicho caso, se deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 101

De conformidad con lo establecido en el artículo 57.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, la eficacia de la presente Resolución queda demorada al día siguiente al de su publicación, debiendo esta publicación producirse en el plazo de tres meses desde su notificación al promotor. Transcurrido dicho plazo sin que la publicación se haya producido, la resolución no tendrá eficacia.

Según lo señalado en el artículo 47.6 de la Ley 21/2013, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

9. Conclusión.

Teniendo en cuenta el análisis anterior, y a propuesta del Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, esta Dirección General resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada conforme a los criterios de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, que el proyecto, SUBESTACIÓN DE A.T. DE 2 X 10000 kVA, 55/12 kV en Fábrica de Film II, en Parque Empresarial del Besaya, promovido por PLÁSTICOS ESPAÑOLES, S. A., previsiblemente no producirá efectos adversos significativos por lo que no considera necesario someter este proyecto a la tramitación de evaluación de impacto ambiental ordinaria prevista en la Sección 1ª del Capítulo II del Título II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, siempre que se incorporen al proyecto definitivo los condicionantes ambientales y PVA propuesto por el promotor en el Documento Ambiental y el resto de condicionantes adicionales, incluidos en el informe de impacto ambiental, así como aquellas condiciones articuladas por otras Administraciones u Organismos con competencia en el asunto.

Cualquier modificación o ampliación del proyecto presentado deberá ser comunicado a la Dirección General de Medio Ambiente, al objeto de determinar la procedencia o no de someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno

Esta resolución se hará pública a través del Boletín Oficial de Cantabria y de la página web de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social.

Santander, 10 de mayo de 2017.
El director general de Medio Ambiente,
Miguel Ángel Palacio García.

2017/4415

CVE-2017-4415